



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: Reglamento. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD de la SSSALUD

INTEGRANTES:

Coordinador General: Gerente General;

Coordinador Operativo: Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia General;

Titular: Gerente de Control Prestacional;

Titular: Gerente de Control Económico Financiero;

Titular: Gerente de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud;

Titular: Gerente de Sistemas de Información.

Titular: Gerente de Subsidios por Reintegro.

ACCIONES:

1. Ratificar o rectificar los resultados obtenidos en el Informe preliminar elaborado por la Subgerencia de Asistencia Técnica, vinculado con los valores de los requisitos que conforman los criterios del Anexo III del Decreto N° 1400/2001 a fin de determinar, o no, los Agentes del Seguro de Salud que ingresarán a la condición de “Situación de Crisis”.

2. Determinar la condición de “Situación de Crisis” y la necesidad de solicitar un “Plan de Contingencia” para los Agentes del Seguro de Salud en análisis por indicadores, mediante la suscripción de un Acta de firma conjunta, suscripta por la totalidad de los integrantes.

En aquellos casos que la Obra Social en análisis se encuentre en concurso de acreedores en los términos de la Ley N° 24.522, deberá ser aclarado como un ítem más a considerar en el Plan de Contingencia.

3. Aprobar o Rechazar los Planes de Contingencia recibidos mediante la emisión de un Acta de firma conjunta, suscripta por la totalidad de los integrantes.

4. Determinar el cumplimiento o el incumplimiento del plan de contingencia informado por las Gerencias, mediante la emisión de un Acta de firma conjunta, suscripta por la totalidad de los integrantes. En los casos de:

4.a. Cumplimiento: El Acta dejará constancia de que se ha revertido el diagnóstico de “Situación de Crisis”.

4.b. Incumplimiento: El Acta dejará constancia del inicio del proceso de baja y liquidación conforme lo establecido en el Artículo 22 del Decreto N°1400/2001.